

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1570.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1751.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa. — Rifas. —
Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 31 de enero último, queda autorizado D. José Serrano y Domenech, vecino de Valencia, para rifar con sujecion á un sorteo de la Loteria Nacional, un carruaje faeton con su tronco de yeguas y monturas correspondientes al mismo; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 p^o y á someter los procedimientos de la tarifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de abril de 1875 é Instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Palma 3 de marzo de 1877.—El Jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 1752.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de providencia de este Juzgado de primero del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio Marina de la villa de Algaida, de ciento diez y nueve cuarteradas equivalentes á ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos áreas, setenta y una centiáreas ochocientos noventa y seis diez milésimos que linda por el N. con tierras de Miguel Bibiloni, con las de los herederos de Rafael Sastre y las de Bartolomé Sastre, pasage mediante: por el E. con tierras de Bartolomé Bibiloni y Sastre, con las de Miguel Pou y con las de los herederos de Pedro Juan Bibiloni; por S. con tierras de Gabriel Bibiloni con las de Monserrat Mut, con las de los herederos de Antonio Ribas y con las de Jaime Sastre; por el O. con las de Antonio Vanrell, Gabriel Llach, Juan Barceló y el predio *Son Gual* y tambien linda por sus lados con el *Tancat nou de la terra bana* adjudicado al acreedor D. Jaime Mariano Campaner: ha sido justipreciado dicho predio en la cantidad de diez

mil pesetas. Esta finca propia de Bartolomé Bibiloni y Oliver se vende á instancia de Bernardo Pou para con su producto cubrir su alcance, intereses y costas, quedando señalado para su remate el tres de abril próximo entrante á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que será de cargo del comprador satisfacer los gastos del remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma cinco de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 1753.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Antonia Garau y Sastre, fallecida intestada en la villa de Llummayor en trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias, en los autos juicio de intestado de dicha Garau promovido por Juana Maria Sastre y Garau y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma seis de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 1754.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á los consortes Guillermo Garau y Boscana y Ana Puig y Cánaves, vecinos que fueron del pueblo de Llummayor, en donde falleció el primero dia catorce de abril de mil ochocientos sesenta y cinco y la segunda en el hospital provincial de esta ciudad dia trece de octubre siguiente, para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos juicio de abintestato de dichos consortes promovidos por Clemente Garau tutor y curador del menor Sebastian Garau y Puig hijo de los precitados difuntos: pues que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma seis de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Enrique Bonet.

Núm. 1755.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Antonio Oliver y Mir, natural y vecino que fué de la villa de Sóller, fallecido en la misma en veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos que sobre su abintestato se instruyen en este Juzgado á instancia de sus hermanos Ramon, Andrés, José y Maria Oliver y Mir, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1756.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Quien quisiere hacer postura á una casa de planta baja y alta de un solo vertiente señalada con los números uno y uno con carrera y porcion de tierra cita en el camino de Establiments y punto llamado Son Inglada linda con tierra de Juan Dalmau, con camino que dirige á Esporlas, con camino viejo que dirige al mismo punto y con entrada que conduce á la viña nombrada del Real, se halla justipreciada en dos mil quinientas pesetas: Otra casa sita en esta ciudad calle de la Almidonera compuesta de planta baja y piso principal señalada con los números diez y ocho y veinte, linda la parte baja con casa de D. Gabriel Nadal, D.^a Francisca Planells, y D. José Gomis, y el piso principal con casa de D.^a Francisca Planells con casa y corral de don Gabriel Nadal y por el techo con casa de D. José Gomis justipreciada en dos mil doscientas treinta pesetas. Otra casa de planta baja con entresuelos interiores señalada con el número ocho de la calle de la Posada de Nuestra Señora de Lluch; linda con casa de D. Francisco Manera, con la de los herederos de Juana Ana Manera, con la de los herederos de Nicolas Vidal, con la de Juan Bautista Cazador y con la de José Arnaldo; y se halla tasada en tres mil veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta voluntaria por término de treinta dias y queda señalado para su remate el dia once de abril próximo venidero á las do-

ce de su mañana en los estrados de este juzgado; acuda quien quisiere que se le admitirá la que ofreciere siempre que cubra el tipo de la tasacion en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura, alodio y demas que ocasione el traspaso serán de cargo de los adquirentes, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1757.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Salvá y Clar que fué declarado muerto á los efectos civiles que haya lugar con providencia de cinco de enero último, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos abintestato, que de dicho Salvá y Clar se están instruyendo á instancia de su hijo Jaime Salvá y Frontera, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1758.

CUERPO DE TELÉGRAFOS. DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 del próximo pasado febrero está la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.^o del decreto de 21 de noviembre de 1874, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 1.^o de mayo próximo dén principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos. A este efecto se servirá V. E. admitir instancias hasta el 25 inclusive de abril del presente año, siendo condicion indispensable para tomar parte en las

oposiciones ser español, haber cumplido 16 años de edad y no exceder de 30, sin tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de cargos públicos, y probar las asignaturas que se detallan en los adjuntos programas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Programa de las materias que se exigen para ingresar por oposicion en la clase de oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos.

ARITMÉTICA.

1.^a Definiciones preliminares.—Numeracion, su division en hablada y escrita.—Raiz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos; aproximacion de estas raices.—Regla de interés simple.

2.^a Adicion y sustraccion de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formacion de las tablas de logaritmos por el método de las interpelaciones.—Uso de las tablas.

3.^a Multiplicacion de los números enteros.—Tabla pitagórica.—Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicacion.—Alteracion del producto por las que experimentan ámbos factores.—Pruebas de la multiplicacion.—Cuadro: formacion del cuadrado de los números, y partes de que se compone.—Raiz cuadrada de los números enteros.—Aproximacion de estas raices en menos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

4.^a Division de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operacion.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y divisor.—Pruebas de la division.—Raiz cúbica de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximacion de estas raices.

5.^a Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formacion del cubo de los números, y partes de que se compone.—Raiz cúbica y aproximacion de esta en menos de una unidad ó de una fraccion cualquiera.

6.^a Definicion de números primos.—Formacion de una tabla de números primeros.—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.—Razones y proporciones por diferencia.—Trasformaciones.—Números complejos.—Adicion y sustraccion.

7.^a Teoría de números primos.—Descomposicion de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos.—Determinacion de estos.—Progresiones por cociente.—Calcular la suma y el producto de todos sus términos.

8.^a Fracciones ordinarias: como se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeracion.—Regla de compañía simple y compuesta.

9.^a Fracciones decimales.—Numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division.—Razones y proporciones por cociente.—Trasformaciones.—Division de complejos.

10. Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales y viceversa.—Progresiones por diferencia.

11. Multiplicacion y division de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Equivalencias.—Regla de aligacion.

12. Fracciones de fraccion, su evaluacion.—Multiplicacion de complejos.—Método de las partidas alcuotas.—Regla de tres simple y compuesta.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Cirodde.

ALGEBRA.

1.^a Nociones preliminares.—Reduccion y simplificacion de términos semejantes.—Cantidades negativas.—Su importancia y necesidad.—Potencias y raices de los monomios.—Trasformar la expresion $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ en otra de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.

2.^a Adicion y sustraccion de las cantidades algebraicas.—Resolucion de una ecuacion de primer grado con una sola incógnita.—Ecuaciones indeterminadas ó incompletas.—Resolucion de tres ecuaciones con tres incógnitas, y de la ecuacion general incompleta de segundo grado.

3.^a Multiplicacion de monomios y de un polinomio por un monomio.—Cálculo de las expresiones imaginarias de segundo grado.

4.^a Multiplicacion de polinomios.—Casos particulares de la multiplicacion.—Método de eliminacion de Bezout.—Cálculos de los radicales de segundo grado.

5.^a Division de monomios y de un polinomio por un monomio.—Multiplicacion y division de cantidades afectadas de exponentes negativos y fraccionarios.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de sustitucion.

6.^a Division de polinomios.—Caso particular en que el dividendo encierra una letra que no entra en el divisor.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de igualacion.

7.^a Cociente de la division de $A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + \dots + A_m$ por $x - a$.—Consecuencias importantes que de este caso se deducen.—Problema de los móviles.—Interpretacion de las expresiones $\frac{b}{a}, x, \frac{c}{d}$ y de los valores negativos que se obtengan en la resolucion de una ecuacion.

8.^a Fracciones algebraicas.—Nociones preliminares.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Permutaciones y combinaciones.—Binomio de Newton.

9.^a Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de sumas y restas.—Resolucion de la ecuacion completa de segundo grado con una incógnita.—Regla de Kramer.

10. Discusion general de las ecuaciones de primer grado hasta el caso de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Teoría de las desigualdades.

11. Fracciones continuas.

12. Demostrar que la suma de las raices de una ecuacion de segundo grado es igual al coeficiente del segundo término con signo contrario, y que su producto es igual al coeficiente del tercer término.—Discusion de la ecuacion general completa de segundo grado.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Cirodde ó Sanchez Vidal.

GEOMETRÍA.

1.^a Nociones preliminares.—Linea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelismo en el espacio.

2.^a Teoría general de paralelas.—Ideas generales sobre los tres cuerpos redondos.—Volumen del cono y del cilindro.

3.^a Círculo.—Rectas en el círculo.—Intersecciones y contacto de dos circunferencias.—Ideas generales sobre poliedros, pirámides y prismas.

4.^a Medida de ángulos.—Ángulos poliedros.

5.^a Poligonos.—Nociones preliminares.—Propiedades de los triángulos.—Señejanza de poligonos.—Ángulos diedros.

6.^a Cuadriláteros.—Sus diferentes especies y propiedades de cada uno de ellos.—Problemas sobre triángulos.—Poliedros regulares.

7.^a Poligonos en general.—Problemas sobre la recta y la circunferencia.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.

8.^a Líneas proporcionales.—Problemas.

9.^a Semejanza de triángulos.—Problemas sobre áreas.—Volumen de la esfera.

10. Poligonos regulares.—Área de la esfera.—Problemas sobre poligonos semejantes.

11. Áreas de superficies planas.—Problemas sobre planos y rectas en el espacio.

12. Comparacion de áreas de superficies planas.—Relacion de la circunferencia al diámetro.—Áreas del cono y del cilindro.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Vicent ó Cirodde.

ELEMENTOS DE FÍSICA.

1.^a Física.—Nociones preliminares.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Ideas sobre hidrodinámica.—Generalidades sobre imanes.

2.^a Propiedades generales de los cuerpos.—Imanes naturales.—Armaduras de los imanes.—Electroimanes.—Electróforo.

3.^a Ideas generales de las fuerzas.—Equilibrio.—Distribucion de la electricidad en los cuerpos.—Electricidad por influencia.

4.^a Idea general sobre el movimiento.—Imanes artificiales.—Haces magnéticas.—Nivel de agua.—Accion de la tierra sobre los imanes.

5.^a Efectos generales de la gravedad.—Electricidad estática.—Principios fundamentales.—Desarrollo de la electricidad por frotamiento.—Determinar experimentalmente el centro de gravedad.

6.^a Idea sobre las balanzas.—Idem sobre densidad y peso.—Prensa hidráulica.—Imantacion.—Método de doble contacto.—Electricidad

latente, Botella de Leyden.

7.^a Fuerzas moleculares.—Nociones sobre el péndulo simple.—Máquina neumática de simple efecto.—Magnetismo terrestre.—Su medida.—Condensador de Épinus.

8.^a Generalidades de hidrostática.—Principio de igualdad de presion.—Presion atmosférica.—Nociones generales sobre barómetros.—Imantacion, método de contacto separado.—Propagacion de la electricidad estática.

9.^a Condiciones de equilibrio de los líquidos en un solo vaso.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Ideas generales de acústica.—Sonido.—Ruido.—Idea general de meteorología.

10. Gases.—Carácteres físicos.—Generalidades.—Bomba aspirante.—Termómetros diferenciales.—Electricidad dinámica.—Breve idea sobre las pilas de Daniell, Bünsen y Callaud.

11. Presiones de los cuerpos sumergidos en el aire.—Luz.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Su propagacion.—Ideas sobre la teoría química de la pila.

12. Calórico.—Generalidades.—Cambio de estado de los cuerpos.—Bomba aspirante é impelente.—Pila de Volta.—Depósito comun.—Imantacion.—Método de simple contacto.—Hipótesis sobre el origen y naturaleza de la electricidad.

13. Medidas de temperaturas.—Ideas sobre termómetros.—Máquina eléctrica de Ramsdeu.—Leyes de atraccion y repulsion magnética.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Ganot.

ELEMENTOS DE QUÍMICA.

1.^a Nociones preliminares.—Absorcion.—Tubos de seguridad.—Oro.—Platino.

2.^a Ácidos.—Bases.—Sales.—Nomenclatura química.—Zinc.—Sulfato de zinc.

3.^a Clasificacion de los cuerpos.—Signos y fórmulas químicas.—Cobre.

4.^a Cuba hidroneumática.—Carácteres físicos y organolépticos.—Oxígeno.

5.^a Azoe.—Aire atmosférico.—Mercurio.

6.^a Hidrógeno.—Agua.—Sulfato de cobre.

7.^a Generalidades de los metales.—Cloruro sódico.

8.^a Carbono.—Potasio.—Sodio.

9.^a Cloro.—Acido nitroso é hiponitrico.—Estaño.—Plomo.

10. Ideas generales del azufre y fósforo.—Oxido de carbono.—Acido carbónico.

11. Acido sulfúrico.—Hierro.

12. Acido sulfuroso y nitrico.—Carburos de hierro.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trata Regnaud.

Gramática castellana.—Lectura y escritura.—Lectura y traduccion de un texto francés, inglés ó alemán.

Advertencia. Quedan exceptuados del exámen de Aritmética, Gramática castellana y francés los opositores procedentes de la clase de aspirantes del cuerpo.

Madrid 23 de febrero de 1877.—El director general, G. Cruzada Villamil.

Lo que se inserta en el Boletín de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	40	15	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Palma 21 de febrero de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	2	1	»	3	1	»	»	1	4
13	1	»	»	1	1	1	»	2	3
14	»	»	1	1	1	1	»	2	3
15	»	»	»	»	»	»	2	2	2
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	»	1	1	»	1	2	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	3	1	7	4	2	4	10	17

Palma 21 de febrero de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

tro con vínculos de parentesco inmediato. Barcelona 1.º de marzo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre apertura de un cauce en propiedad de D. Fernando Campo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 17 de noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Piélagos en la provincia de Santander, se alza de un acuerdo de la Comision provincial revocando otro de la referida Municipalidad, por el que se mandaba á D. Fernando Campo abrir un cauce en cierto terreno de su propiedad para la conduccion de las aguas pluviales.

Del expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 9 de setiembre último resulta que don Fernando Campo, vecino de Arce, es

dueño de un prado en el pueblo de Oruña, mies de la Vega: esta heredad hace 12 años era aprovechada, sembrándola y labrándola á este fin, y ha venido recibiendo las aguas pluviales que la carretera vecinal que desde el Puente de Arce va al Locabio deja al tocar con este terreno: mientras el dueño utilizó el suelo dedicándolo á la siembra, le convino y abrió un cauce, por el que se conducian las aguas á los predios mas bajos.

Variada la forma de aprovechamiento del terreno, dedicándolo á pasto, ha alterado el propietario tambien el curso de las aguas pluviales, haciendo que rieguen la heredad y vayan las sobrantes á perderse en el cauce natural de los predios colindantes. El Ayuntamiento de Piélagos, en 1.º noviembre de 1873, notificó por medio de uno de sus porteros á D. Fernando Campo y Herrera, que se le habia impuesto una multa de 6 reales, con la prevencion de que si no ponía los cauces al corriente enseguida serian arreglados de su cuenta por operarios nombrados al efecto. En el siguiente dia acudió Don Fernando Campo con una instancia protestando de los proyectos de la Municipalidad, y consiguando que está en su

derecho utilizando las aguas que pasan por su heredad en la forma que mejor le convenga, no existiendo como no existe, perjuicio de tercero, como lo demuestra el consentimiento de los dueños de los predios colindantes en los muchos años que viene usando las aguas para regar su prado.

Con vista de la anterior protesta, acordó el Ayuntamiento nombrar una comision compuesta de dos concejales de la junta administrativa del pueblo de Oruña, de los dueños de los terrenos colindantes, y de cuatro á seis vecinos de los mas antiguos, para que despues de reconocido el terreno y el cauce informaran lo que procediera: del dictámen que se dió aparece que la pieza de tierra de que se trata ha tenido una zanja por la cual se conducian las aguas á otra que se halla á la parte del Saliente: que D. Fernando Campo distribuye las aguas segun entran en su posesion para el riego: que los predios colindantes con el de la propiedad de D. Fernando tienen tambien su cauce contiguo para conducir las al principal; y por último, que el riego que utiliza Campo y Herrera no perjudica á nadie. En vista de las anteriores investigaciones, cree la Comision que debia obligarse á D. Fernando Campo á que abriera y pusiera expedita la zanja que desde antiguo circula por su propiedad, pudiendo regar por medio de desagües. El Ayuntamiento acordó en 19 de noviembre de 1873 que en el término de cuatro dias dejara abierta la zanja antigua D. Fernando Campo, sin perjuicio de satisfacer la multa de 6 reales. Interpuesta la alzada ante la Comision provincial, esta revocó el fallo del Ayuntamiento fundándose en que no resultando del expediente que se perjudiquen los intereses comunes del Municipio, no debe mezclarse la Administracion en una cuestion de derecho privado, como puede ser la que surja entre D. Fernando y los dueños de los predios colindantes al de aquel. El Ayuntamiento, al producir su recurso ante V. E., insiste en que se perjudica el comun de vecinos si se permite que Campo y Herrera siga aprovechando las aguas pluviales como hasta aquí, y que con el fin de que sea reconocido el terreno desea que se nombre una persona pericial al efecto.

No se demuestra que al pradio de la propiedad de D. Fernando Campo vaya unida una servidumbre impuesta á titulo gratuito ú oneroso; ni aparece tampoco que los dueños de los terrenos colindantes sufran perjuicio alguno porque aquel haya aprovechado las aguas pluviales que recoge su heredad en la forma que ha creído mas conveniente; no se hace, por último, indicacion alguna en el expediente que pueda servir de base para suponer que los derechos del público ó del comun de vecinos del Ayuntamiento de Piélagos han sido lesionados en el presente caso: la aseveracion del recurrente de que se perjudica al comun de vecinos de Piélagos queda desvanecida con el informe de la comision que reconoció el terreno, y que afirma que no resulta perjuicio de tercero con el aprovechamiento actual que se hace de las aguas pluviales.

El interesado hace mas de 12 años

cial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 5 de marzo de 1877.—El Director, Enrique Fiol.

Núm. 1759.

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de las Practicantes y Parteras ó Matronas quedará abierta en esta Secretaria, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matricula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificaran unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un examen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditacion estas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matricula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.º de marzo de 1877.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1760.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
Elemental completa de niñas.	
Puigpuñent..	416'75
Elemental incompleta de niños.	
Biniamar.	275'00
De párvulos.	
Villa-carlos..	275'00
Alqueria..	100'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del día en que termine el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ó otra mujer que esté ligada al maes-

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	VALOR DE LA UNIDAD.	IMPORTE. — Pesetas.
		<i>Aceite.</i>	<i>Litros.</i>		
5	Ibiza.	Juan Ribas vecino de Ibiza.	32	1'32	42'24
		<i>Carbon.</i>	<i>Kilógramos.</i>		
5	idem.	Juan Cardona idem de idem.	200	9'00	18'00

Ibiza 28 Febrero de 1877.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

que utiliza su propiedad á puro pasto; y desde igual tiempo riega su propiedad con las aguas pluviales que vierte en este pródigo la carretera vecinal que une á Puente de Arce con Locabio. El dominio de las aguas pluviales, segun el art. 30 de la ley de 3 de agosto de 1866, pertenece al dueño del pródigo en que caen ó se recogen mientras discurren por él; y puede en consecuencia construir dentro de su propiedad cisternas, aljibes, estanques ó pantanos, donde conservarlas, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero: luego si el Ayuntamiento de Piélagos no prueba el daño que ocasiona á intereses del Municipio el que D. Fernando Campo riegue su heredad, preciso será reconocer que no está en sus atribuciones tomar un acuerdo en que se desconoce el perfecto derecho de Campo y Herrera para utilizar su propiedad en la forma que crea mas oportuna.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 28 de febrero.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Reglamento para la aplicacion de la Real orden de 31 de diciembre último, referente á las subvenciones acordadas con objeto de atender á la educacion de los huérfanos y desamparados de ambos sexos de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, y asimismo de los que no perteneciendo al orden militar se hallan en igual caso.

(CONCLUSION.)

Art. 11. El pago de las pensiones se hará á los Directores de los Colegios por la Caja del Consejo directamente y

por mensualidades, mediante relacion que los de los establecidos en Madrid presentarán en la Secretaría, expresiva de los nombres de los alumnos y coste de cada uno, cediendo el oportuno recibo en la forma que se disponga. En cuanto á los Colegios establecidos en provincias, sus Directores remitirán dichas relaciones tambien á la Secretaría, formadas por igual periodo y con los mismos detalles, en vista de las que se les librará su importe, siendo el giro á cargo de la Caja del Consejo y cuidando aquellos de acusar el recibo inmediatamente.

Si conviniera á los interesados designar un Colegio en el cual la subvencion fijada á cada clase, segun la base segunda, no bastara á cubrir el gasto, será de cuenta de las familias el satisfacer la diferencia al Director del mismo.

Art. 12. Siempre que un alumno dejase de concurrir al Colegio sin licencia del Consejo, lo participará á este el Director del Establecimiento con las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 13. La carrera, profesion, arte ú oficio á que deben dedicarse los alumnos cuando cumplan la edad de 14 años, segun lo prevenido en la tercera de las indicadas bases, será á eleccion de los interesados, dando conocimiento al Consejo.

Art. 14. Una vez hecha esta eleccion, quedan obligados los alumnos á justificar igualmente su existencia todos los meses ante el Consejo con expresion de la academia y clase que estén cursando, conforme lo preceptuado en artículos anteriores acerca de este punto, sin cuyo requisito no se les mantendrá en el derecho á la subvencion anual que les consigna dicha base.

Art. 15. El Consejo procurará obtener cada tres meses, por los medios que considere más conducentes así de los directores de los centros de enseñanza dependientes del Estado como de particulares, las censuras relativas á la aplicacion, aprovechamiento y conducta de los alumnos, y tambien reclamará las que hayan obtenido en los exámenes, sin perjuicio de pedir á dichos establecimientos cuantos informes crea necesarios concernientes al propio asunto.

Art. 16. La subvencion anual acordada á los alumnos por la mencionada base 3.ª está destinada á sufragar los gastos de libros, matriculas, derechos de examen é instrumentos, así como toda clase de efectos aplicables á los estudios que estén cursando, y mediante nota detallada expresiva de su uso y apli-

cacion que presentarán en la Secretaria del Consejo las madres ó tutores, justificada con el V.º B.º del Jefe del Establecimiento, se les irán entregando á los mismos, cantidades por cuenta de dicha subvencion, siempre que no excedan de la parte correspondiente á un trimestre, cediendo los perceptores su correspondiente recibo á la Caja del Consejo en la forma que se establezca; y tocante á los que hagan sus estudios fuera de Madrid, las familias, por igual conducto, remitirán asimismo, la nota de los gastos extendida en la forma referida, y su importe les será librado por cuenta del Consejo como queda consignado al tratarse de los Colegios, acusándose por los perceptores inmediatamente su recibo á la Secretaria; en la inteligencia de que el abono dentro del año, no excederá de la cantidad fijada en la mencionada Real orden y base.

Art. 17. Para retirar á los alumnos, así en los Colegios como en las Academias y demás Centros de enseñanza las asignaciones de que desde los siete años de edad están en posesion al tenor de la Real orden de 31 de diciembre, por causas extraordinarias, ó sea por via de severa correccion, caso de pertinaz abandono en sus estudios ó mala conducta, se instruirá un expediente y el Consejo, tomando en cuenta todo lo que resulte despues de oír á los mismos interesados, podrá suspender el abono de la subvencion.

Art. 18. Las madres ó tutores están en el deber de manifestar, sin perjuicio del cuidado que en averiguarlo tendrá el Consejo, cuando los interesados entren en los distintos periodos en que varian sus derechos ó si abandonasen los estudios por cualquier causa extraordinaria ó fallecieren; si de no haber prestado con oportunidad estas noticias resultase algun pago indebidamente hecho, serán responsables á su reintegro, siéndolo, asimismo, los Directores de los Colegios en que han de educarse los huérfanos desde los siete á los catorce años, en el caso de que dejasen de poner en conocimiento del Consejo la ausencia de cualquier educando.

Art. 19. Los huérfanos que estuvieran recibiendo gratuitamente su educacion en cualquier Establecimiento militar, podrán percibir del Consejo el importe de los gastos extraordinarios que se designan en el art. 16, siempre que no exceda de la asignacion que corresponda á sus clases en cada trimestre, segun la base segunda y artículo expre-

sado. Los Jefes del Establecimiento en que se encuentren, pasarán cada tres meses cuenta justificativa al Consejo, de estos gastos, por el que le serán abonados.

Art. 20. Las huérfanas cuyas circunstancias apreciadas por el Consejo les permitan al cumplir los 14 años dedicarse á cualquiera de las profesiones propias de su sexo, tendrán derecho á que por cuenta de la subvencion que les señala la base quinta y sin exceder de su importe, se les abonen los gastos indispensables para completar su educacion.

Art. 21. La Secretaria del Consejo establecerá los libros correspondientes de registro, alta y baja de los alumnos en sus distintas situaciones; abrirá las cuentas corrientes necesarias y llevará cuantas noticias puedan convenir á fin de obtener una contabilidad sencilla y clara en este punto, así como un exacto conocimiento de las vicisitudes de los huérfanos en cada uno de los casos, hasta que su educacion deje de ser subvencionada por los fondos del Consejo.

Madrid 27 de enero de 1877.—Presidente, El Marqués de Novaliches.—El Vocal Secretario, Martín García Logorri.

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1843, el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los arrendamientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas provinciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 200 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado en la holandesa se remitirá certificado por 11 reales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una posicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.